



**DECRETO ALCALDICIO N° 3093**

**MAT:** Aprueba Ordenanza Municipal de Medio ambiente.

miércoles 5 de junio de 2024

**ESTA ALCALDÍA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:**

**V I S T O S :**

1. El acuerdo N°48 de sesión ordinaria N°16 del 04.06.24, que indica que por unanimidad de sus miembros el Concejo Municipal aprueba Ordenanza Municipal de Medio ambiente.
2. Los artículos 1, 3 letra f, 4 letra b, 12, 25 y 137 letra d, de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior.
3. El artículo 4 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente
4. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República

**C O N S I D E R A N D O :**

1. La propuesta de Ordenanza de Medio Ambiente, expuesta al Honorable Concejo Municipal

**D E C R E T O :**

1. **Apruébase** "Ordenanza Municipal de Medio ambiente, comuna de San Rosendo", según el texto que se indica a continuación:

**"ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE  
COMUNA DE SAN ROSENDO**

**Normas Generales**

**Párrafo 1°**

**Artículo 1°.** *La presente Ordenanza tiene por objeto regular, en el campo de competencias municipales, cuantas actividades, situaciones e instalaciones sean susceptibles de incluir en las condiciones ambientales en la comuna de San Rosendo, con el fin de preservar y mejorar el entorno, evitando los posibles efectos nocivos de aquellas y los riesgos de contaminación de los elementos naturales y los espacios comunitarios.*

**Artículo 2°.** *La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:*

1. **Principio Preventivo:** *aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.*
2. **Principio de Responsabilidad:** *aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental deben estar caracterizados de modo de permitir que estos sean atribuidos a su causante.*



3. **Principio de la Cooperación:** *aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.*
4. **Principio de la Participación:** *aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.*
5. **Principio del acceso a la información:** *aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de La República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.*
6. **Principio de la Coordinación:** *aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.*
7. **Principio de jerarquía en el manejo de residuos:** *Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de estos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.*
8. **Principio Precautorio:** *la falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.*
9. **Principio de Transparencia y publicidad:** *La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.*
10. **Trazabilidad:** *Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.*

**Artículo 3°.** *Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:*

- a) **Comunidad Local:** *todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.*
- b) **Educación Ambiental:** *La educación ambiental es un proceso permanente de carácter interdisciplinario destinado a la formación de una ciudadanía que forme valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre los seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante. Ésta debe ser entendida como el proceso educativo, en sus diversos niveles, a través de la transmisión de conocimientos y de la enseñanza de conceptos modernos de protección ambiental, orientados a la comprensión y toma de conciencia de los problemas ambientales, debiendo incorporar la integración de valores y el desarrollo de hábitos y conductas que tiendan a prevenirlos y resolverlos.*
- c) **Estrategia Ambiental Comunal:** *instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.*
- d) **Gestión Ambiental Local:** *proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.*
- e) **Leña seca:** *aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.*
- f) **Plan de Acción Ambiental Comunal:** *instrumento destinado a implementar la Estrategia Ambiental, mediante un conjunto coherente de acciones que apuntan al cumplimiento de las metas específicas contempladas para cada una de las directrices ambientales estratégicas.*



- g) **Programa de Buenas Prácticas:** conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea éste generado por una actividad y/o el uso de maquinaria y/o herramientas o similares, o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que generen impacto en los potenciales receptores.
- h) **Programa de Información a la Comunidad:** conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta. El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos. Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas
- i) **Ruido claramente distinguible:** aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por inspectores municipales u otro ministro de fe.

**Artículo 4°.** La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

## **Título I**

### **Institucionalidad Ambiental Municipal**

#### **Párrafo 1°**

#### **Del Departamento del Medio Ambiente, Aseo y Ornato**

**Artículo 5°.** Al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato corresponderá el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna; el servicio de extracción de basura; la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna; proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente; y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, en conformidad al artículo 25 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, la estructura de este Departamento deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

## **Título II**

### **De los Instrumentos de Gestión Ambiental Local**

#### **Párrafo 1°**

#### **De la Educación Ambiental Municipal**

**Artículo 6°.** El Departamento del Medio Ambiente se coordinará con la Dirección de Desarrollo Comunitario y/o con el Departamento de Administración de Educación Municipal (o su sucesor) y con los demás que estime



*pertinentes, para implementar campañas de educación ambiental. Para ello, deberá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, y a promover la participación ciudadana en estas materias.*

## **Párrafo 2°**

### **De la Participación Ambiental Ciudadana**

**Artículo 7°.** *La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos definidos en la Ordenanza de "PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN ROSENDO", según el Decreto Alcaldicio N° 1991 de fecha 13.11.2012, que aprueba la modificación de la Ordenanza de Participación ciudadana, así como los demás instrumentos que se estimen pertinentes.*

**Artículo 8°.** *La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.*

## **Título III**

### **De la protección de los componentes ambientales a nivel local**

## **Párrafo 1°**

### **De la Limpieza y Protección del Aire**

**Artículo 9.** *Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.*

**Artículo 10.** *Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de particulares y empresas públicas o privadas, de canales o acequias, y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.*

**Artículo 11.** *Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos, planteles de producción u otros de carácter particular que se dediquen a la crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.*

**Artículo 12.** *La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes y talleres instalados en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial.*

*Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto de los éstos pueda producirse acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.*

*En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.*

**Artículo 13.** *En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se*



*mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.*

*Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:*

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.*
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.*
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.*
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.*
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.*
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.*
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.*
- h) Durante los días de preemergencia ambiental, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.*

**Artículo 14.** *En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que presenten emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.*

**Artículo 15.** *Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.*

**Artículo 16.** *Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.*

**Artículo 17°.** *Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, previo aviso al Departamento del Medio Ambiente, quienes a su vez enviarán la información a las entidades pertinentes dentro de la comuna. Dichas quemas deberán regirse por el calendario y exigencias establecidas por la Comisión Nacional Forestal (CONAF), para tales efectos.*

**Artículo 18°.** *Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, se podrá exigirle al conductor, una copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.*

*El presente artículo en particular, comenzará a regir en la fecha correspondiente y de acuerdo a lo que indica la Ley 21.499 que regula los biocombustibles sólidos y su reglamento respectivo.*

**Artículo 19°.** *Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado o al interior del domicilio del comprador.*

#### **Párrafo 2°**



## **De la Prevención y Control de Ruidos.**

**Artículo 20°.** *Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles.*

**Artículo 21°.** *De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, así como a los dueños de animales, o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.*

**Artículo 22°.** *En caso de no ser posible la medición de ruido, la municipalidad deberá solicitar el estudio y calificación del ruido al Servicio de Salud u otro organismo competente con instrumentos especializados a fin de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.*

**Artículo 23°.** *En lo que respecta a los niveles máximos permisibles para zonas rurales, se debe regir según lo indicado en el Artículo 9 del D.S N° 38 del Ministerio de Medio Ambiente.*

**Artículo 24°.** *En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación con el ruido:*

- a) Deberán solicitarse los permisos correspondientes según lo indicado en la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.*
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo con lo establecido en la numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.*
- c) En casos fundados, la Dirección de Obras Municipales, atendiendo a las características del entorno y tomando en cuenta el programa presentado por el constructor de la obra, podrá ordenar la realización de ciertas faenas ruidosas dentro de un recinto cerrado según lo indica el numeral 1 del Art. 5.8.4 de la Ordenanza antes mencionada.*
- d) Sólo estará permitido desarrollar faenas que emitan ruidos en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, deben remitirse a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, para que se especifiquen las condiciones en que podrán llevarse a efecto dichas obras, a fin de evitar molestias a los vecinos.*

**Artículo 25°.** *Podrá iniciarse los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general. Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.*

**Artículo 26°.** *Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925, del DS N° 10, de 2010, del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen. La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.*

**Artículo 27°.** *Queda estrictamente prohibido en toda la Comuna:*

- a) El uso de parlantes o cualquier instrumento que pueda generar ruidos claramente distinguibles en terrazas, espacios abiertos o similares.*



- b) *Entre las 24:00 y las 07:00 horas, en las vías públicas, las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas frente a viviendas, las canciones, la música en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, cuando éstas sean claramente distinguibles.*
- c) *Producir música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo autorización municipal; y, en cualquier caso, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueden ser claramente distinguibles desde el exterior o desde las propiedades vecinas.*
- d) *Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos de reproducción de música, los que sólo podrán hasta las 24:00 horas.*
- e) *El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los 10 minutos y las instaladas en casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y nunca superior a los 20 minutos. Será responsable de esta infracción el propietario, arrendatario o mero tenedor del inmueble, o el propietario o conductor del vehículo, según corresponda.*
- f) *Uso de motosierra o cualquier dispositivo similar dentro de la zona urbana entre las 20:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente.*

### **Párrafo 3°**

#### **De la Limpieza y Conservación del Agua**

**Artículo 28°.** *La municipalidad, dentro del territorio de la comuna, concurrirá a la limpieza y conservación de ríos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos de administración municipal o libre acceso al público.*

**Artículo 29°.** *Cualquier persona que arroje sustancias, basuras, desperdicios u otros objetos similares en ríos, lagunas, playas, riberas, canales, acequias y bebederos, será sancionada conforme a la presente ordenanza.*

**Artículo 30°.** *Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.*

*Se prohíbe cualquier clase de conexión desde el desagüe de los inmuebles a la red de alcantarillado público antes de que la empresa de servicios sanitarios a cargo de la misma declare su exposición legítima y autorice tales conexiones. Para la fiscalización de esta norma, los inspectores municipales podrán ingresar al domicilio que se presume conectado irregularmente para revisar la veracidad de la denuncia.*

**Artículo 31°.** *La extracción de ripio y arena en los cauces de los ríos y esteros deberá siempre contar con permiso municipal. En caso de superar los 10.000 m<sup>3</sup> comprendidos en una superficie no superior a 5 hectáreas, deberá contar además con previo informe favorable de la dirección de obras hidráulicas.*

**Artículo 32°.** *Se prohíbe el vertido de aguas servidas a cualquier bien nacional de uso público.*

### **Párrafo 4°**

#### **De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.**

**Artículo 33°.** *En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:*

- a) *Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:*
  - 1. *No inclinar las luminarias sobre la horizontal;*
  - 2. *Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;*
  - 3. *Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.*
- b) *Evitar excesos en los niveles de iluminación.*



- c) *No dirigirlas hacia predios de terceros.*
- d) *No dirigirlas hacia la vía pública.*

#### **Párrafo 5°**

#### **De las Calles, Sitios eriazos, plazas y áreas verdes**

**Artículo 34°.** *La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, concurrir a la limpieza y conservación de las calles, plazas y áreas verdes.*

**Artículo 35°.** *Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, los frontis, bandejones o bermas en todo el frente del predio que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriendo, limpiando y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.*

**Artículo 36°.** *Se prohíbe botar papeles y basuras orgánicas e inorgánicas y todo tipo de residuos en la vía pública, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos.*

*Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.*

*También se prohíbe la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.*

**Artículo 37°.** *Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otras sustancias contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros de la comuna.*

**Artículo 38°.** *En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción.*

**Artículo 39°.** *El traslado por vía terrestre de desechos como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga.*

**Artículo 40°.** *En sitios eriazos, la municipalidad podrá ordenar al propietario que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza regular de la vegetación del predio. Si no fuera posible notificar al propietario o éste no concurriera en un plazo máximo de 10 días corridos desde la notificación, la municipalidad podrá intervenir el sector, con cargo a dicho propietario, imputable al derecho de aseo.*

**Artículo 41°.** *Para efectos de esta ordenanza en el manejo de residuos sólidos inertes o escombros, se entenderá por:*

- a) **Residuos sólidos inertes:** *Son aquellos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no son solubles ni combustibles, no reaccionan ni física ni químicamente, no son biodegradables, que no afectan a los materiales con los que entran en contacto, tienen emisión reducida de lixiviados, son muy poco tóxicos, y no suponen ningún riesgo para las aguas superficiales o subterráneas.*
- b) **Escombros:** *Conjunto de fragmentos o restos de ladrillos, hormigón, argamasa, acero, hierro, madera, entre otros, provenientes de los desechos de la construcción, remodelación o demolición de estructuras como edificios, residencias, puentes, etc.*





- c) **De la generación:** este tipo de residuos proviene principalmente de los desechos de las construcción, remodelación o demolición de estructuras como edificios, residencias, entre otros.
- d) **De la disposición:** La dirección de obras municipales podrá autorizar la disposición final de residuos sólidos inertes o escombros, en terrenos particulares y bienes nacionales de uso público, cuyo único propósito sea el de rellenar y/o nivelar terrenos. Para estos efectos, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del inmueble respectivo.

Los residuos sólidos a disponer deberán ser obligatoriamente de origen inerte, que no impliquen para la salud de las personas y el medio ambiente natural, entre estos se incluyen principalmente los desechos provenientes de la construcción, tales como la tierra, piedras, rocas, ladrillos, bloques de concreto, arena, ripio, fierro viejo de construcción, hormigón sólido, revoques, adobes, restos de fibrocemento libre de asbesto, cerámicos, restos leñosos y otros residuos sólidos asimilables.

No son asimilables a escombros aquellos residuos de la construcción, tales como: Restos o envases (plásticos o metálicos) de pintura, solventes, aceites, impermeabilizantes y otros compuestos químicos. Tampoco lo son: Papeles, plásticos, cartones, polímeros de aislamiento, residuos orgánicos, envases de cualquier tipo, u otro material factible de ser arrastrado por el viento y el agua; y todo desecho con la posibilidad de emitir gases, malos olores, líquidos percolados y contaminantes. Estos elementos deberán ser tratados al lugar de disposición autorizado por el servicio de salud, por el propio emisor.

**Artículo 42°.** Todo habitante de la comuna, que realice cualquier actividad donde se generen residuos sólidos inertes o escombros, ya sea, por labores de mantención, de higiene, de limpieza regular de la vegetación, cierre perimetral, entre otros, debe disponer este tipo de residuos en el sitio de disposición autorizados por la municipalidad.

#### **Párrafo 6°**

#### **De los Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios.**

**Artículo 43°.** Toda persona que genere residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

**Artículo 44°.** La Municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral de éstos, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Este plan integral comprenderá lo siguiente: Acciones de planificación y gestión; de educación, de supervisión y de evaluación. Esto desde etapas previas a su generación hasta su valorización y/o eliminación. Además, deben incluirse aquellas acciones de cierre de instalaciones de disposición final.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada ocho años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

**Artículo 45°.** Siempre que sea posible, se deberá hacer separación en origen de materiales o elementos, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio u otros, que puedan ser reutilizados o reciclados. La municipalidad informará los puntos de acopio de recepción de materiales o informará sobre la posible implementación de programas de recolección diferenciada domiciliaria y de compostaje, cuando se implementen sistemas de reciclaje a nivel comunal. Estos programas serán llevados a cabo directamente por la municipalidad o a través de terceros, pudiendo para ello establecerse programas de separación de residuos, que incentiven la educación ambiental orientada a la valorización de éstos, por medio de campañas de reciclaje en colegios, liceos, escuelas, organizaciones vecinales, condominios, supermercados, locales comerciales, puntos limpios comunales, balnearios, centros turísticos u otros, y las demás actividades que estime pertinentes.



**Artículo 46°** Cuando la Municipalidad o los Sistemas de Gestión vinculados a la Ley 20.920 que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje del Ministerio del Medio Ambiente apliquen programas de reciclaje en la comuna, todo generador propenderá a hacer separación limpia de materiales o elementos contenidos en la basura, como papeles y cartones, botellas plásticas, de vidrio, latas de aluminio u otros materiales que puedan ser reutilizados o reciclados y que sean informados que serán recolectados por la Municipalidad u otras entidades afines.

**Artículo 47°** La Municipalidad podrá en forma individual o asociada a otras comunas firmar convenios con Sistemas de Gestión encargados de la revalorización de los Productos Prioritarios definidos en la Ley 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente.

**Artículo 48°** Los sistemas tendrán la obligación de efectuar la gestión de los residuos de acuerdo a lo estipulado en la ley 20.920 y sus correspondientes reglamentos. Esto se podrá realizar por dos vías, i) el usuario podrá optar a acogerse al servicio de recolección municipal en su sistema de reciclaje, cumpliendo con las condiciones de entrega que señale la municipalidad, ii) el usuario que opte por acogerse al servicio de recolección de un gestor particular (si lo hubiera), deberá depositar sus residuos en los horarios, lugares y formas establecidas por el particular autorizado.

**Artículo 49°** Permisos de bien nacional de uso público. La Municipalidad se pronunciará fundadamente sobre las solicitudes que estos Sistemas de Gestión realicen respecto a permisos para el establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento en los bienes nacionales de uso público que la Municipalidad administre, tales como plazas, parques, veredas, entre otros.

Para aquello, el municipio exigirá al Sistema de Gestión:

- (i) Respectivo un informe con los datos de la organización que administra el Sistema de Gestión, el gestor o los gestores que ejecutarán el servicio.
- (ii) La autorización del plan de gestión respectivo otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- (iii) Los residuos involucrados y un diseño de la instalación y/o receptáculo a utilizar para la recepción y almacenamiento de los residuos reciclables y un plan de operación con la calendarización de retiros, medidas ante imprevistos, contingencias y retiro de los receptáculos cuando terminen su vida útil u operación del sistema.

La Municipalidad deberá analizar previo a la entrega del permiso que la propuesta no genere daños al bien público solicitado, tanto en su instalación, operación como con el retiro de éste.

**Artículo 50°.** Toda persona generadora de residuos está obligada a depositarlos en receptáculos de material lavable con tapa, como tarros o envases de metal o plástico, y en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de los residuos.

Estos residuos, en ningún caso, podrán desbordar los receptáculos al objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

El usuario que no cumpla con lo establecido en el presente artículo será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

**Artículo 51°.** La colocación en la vía pública de los receptáculos que contienen los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en el lugar que el municipio determine. Se hará en los días y horarios que correspondan al paso del camión recolector.

Una vez vaciados los receptáculos, se deberá proceder al retiro de éstos al interior del inmueble.



**Artículo 52°.** En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

**Artículo 53°.** En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de más pronto acceso para dicho vehículo.

**Artículo 54°.** Será obligación de la administración de cada condominio o comunidad de propietarios, cerradas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública, o bien permitir el acceso al interior del recinto para la extracción de los residuos.

Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

**Artículo 55°.** En la vía pública o bienes nacionales de uso público y propiedades fiscales o municipales, está prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse;
- b) Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares;
- c) Abandonar basura en la vía pública;
- d) Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en la vía pública;
- e) Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios; y
- f) Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio a la vía pública, ya sea por los peatones o a través de algún medio de transporte.

**Artículo 56°.** Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en la vía pública. Para ello, se podrán instalar contenedores en la vía pública, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

**Artículo 57°.** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, propenderán a tener receptáculos especiales de basura, realizando separación de a lo menos, cartón y plásticos que puedan ser reciclados.

**Artículo 58°.** Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

**Artículo 59°.** Queda estrictamente prohibida la instalación de incineradores industriales para basuras o de otros artefactos destinados a disminuir la densidad de los residuos, que no se encuentren autorizados por el Servicio de Salud.

**Artículo 60°.** Será responsabilidad de los habitantes de la comuna velar porque los maceteros, jardineras u otros receptáculos ubicados en ventanas, balcones, cornisas, marquesinas o cualquier saliente de la construcción que enfrente un espacio público, no derramen líquidos, polvos, tierra u otro elemento que sea molesto o produzca daño a los peatones.

**Artículo 61°.** Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras acciones análogas, en los siguientes lugares:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.



**Artículo 62°.** El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos, espacios culturales y de patrimonio situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antro-po-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo.

**Artículo 63°.** Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales espacios culturales y de patrimonio, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

#### **Párrafo 7° De las Áreas Verdes y Vegetación**

**Artículo 64°.** La Municipalidad, a través del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá contribuir al mejoramiento del medio ambiente y propender a elevar la calidad de vida de los habitantes de la comuna a través del aseo de los espacios públicos y la mantención de las áreas verdes. Para ello, velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las empresas que efectúan el servicio de mantención de áreas verdes.

La Municipalidad a través del departamento de medioambiente y/o DAEM elaborará un Plan para fomentar y promover la educación ambiental dentro de la comunidad, generando conciencia sobre la importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

**Artículo 65°.** Todos los árboles y especies vegetales plantadas en la vía pública son de propiedad municipal.

**Artículo 66°.** Las plantaciones o replantaciones de especies vegetales en la vía pública podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas plantaciones o replantaciones, en todo caso, deberán ser costeadas por el solicitante.

**Artículo 67°.** Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la Municipalidad. Será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y/o Bienes Nacionales de Uso Público.

**Artículo 68°.** El Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, indicará las condiciones autorizadas para ejecutar la poda y tala de los árboles y vegetación plantados en la vía pública, tales como medida de los cortes, método a aplicar, etc., cuando ésta sea solicitada por los habitantes de la comuna.

**Artículo 69°.** Las desinfecciones de las especies vegetales de plazas, parques o vías públicas en general serán responsabilidad del Departamento de Medio Ambiente, Aseo Y Ornato Del Municipio.

**Artículo 70°.** Se prohíbe colgar carteles, colocar alambres o clavar en los troncos de los árboles cualquier elemento, propaganda, como asimismo amarrar telones o carpas, echar escombros en su contorno o pintarlos.

**Artículo 71°.** Cuando existan árboles mal arraigados o susceptibles de ser derribados por casos de ordinaria ocurrencia, ubicados en franjas de servidumbre de acueductos, en deslindes y/o en los terrenos de predios particulares, el municipio podrá ordenar su corte o extracción, previa evaluación del Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio, lo cual deberá ser costado por el propietario respectivo.



#### **Párrafo 8°**



## **De los Animales y Mascotas**

**Artículo 72°.** En todo lo no establecido en este título, la comunidad deberá ceñirse a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre "ORDENANZA LOCAL TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES" con decreto N°2408.

**Artículo 73°.** La mantención de animales en la vía pública será sancionada de conformidad en lo dispuesto en la ley de tránsito.

### **Título IV Fiscalización y sanciones**

#### **Párrafo 1° Generalidades**

**Artículo 74°.** Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile, a la Inspección Municipal, al Departamento de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, a la Dirección de Obras y/o a funcionarios municipales decretado para tales funciones fiscalizar y cursar infracciones en cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 75°.** El municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión y normas ambientales de competencia de la Superintendencia que se presenten dentro de la comuna, para que ésta ejerza las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

**Artículo 76°.** Los funcionarios municipales, encargados de la fiscalización, podrán realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales, recintos u otros, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de estas, obligados a permitir su acceso, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

**Artículo 77°.** En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

**Artículo 78°.** Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

**Artículo 79°.** Toda denuncia deberá ser por escrita, ingresada a la Oficina de partes del municipio, quien derivará al Departamento encargado. Además, el municipio dispondrá en su página web de un formulario online para ingreso de denuncias.

**Artículo 80°.** Recibida la denuncia, el Departamento respectivo realizará las primeras diligencias, inspecciones, declaraciones de testigos y toda otra diligencia necesaria para establecer el hecho y los responsables.

Dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, el Departamento emitirá un informe que será remitido al juzgado de policía Local.

**Artículo 81°** Tratándose de una infracción menor y que fuera posible evitar todo daño o perjuicio al medio ambiente o las personas, bastará que el infractor se obligue ante el departamento respectivo y comprometa a cesar, paliar o terminar en el más breve plazo la actividad denunciada. Si no lo hiciera, se remitirán los antecedentes al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 82°.** En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.



**Párrafo 2°**  
**De las Infracciones**

**Artículo 83°.** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas a beneficio municipal desde 0,5 hasta 5 Unidades Tributaria Mensuales, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 84°.** Corresponderá al Juez de Policía Local calificar la gravedad de la infracción y aplicar las multas en consecuencia a ello.

**Artículo 85°.** Las multas establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

**Título V**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 86°.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de los 6 meses desde su total tramitación. Corresponderá al Departamento de Medio Ambiente. Aseo y ornato, la publicidad y difusión de la presente ordenanza y sus modificaciones, a fin que la comunidad conozca su contenido.

**Artículo 87°.** La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

2. **Publíquese** el presente decreto en la página web de la Municipalidad de San Rosendo.
3. **Establézcase** que la presente ordenanza comenzará a regir en todo el territorio comunal 6 meses posterior a la total tramitación de esta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Karen Lizama Hidalgo**

**Rabindranath Acuña Olate**

KLH/RAO/CBE/SMA/klh

Distribución:

- DAF
- Control
- JPL
- Administrador
- DOM
- DIDECO
- Archivo

